

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
Presente

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego"** que consiste en la extracción de Material pétreo en el lecho del Río Sonoyta, ubicado en la localidad de Puerto Peñasco, Sonora, en un área de **13-93-86 Hectáreas**, se estima obtener un volumen de aprovechamiento en la vida útil del proyecto un total de **250,000 m³** de materiales pétreos, siendo promovido por el **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**.

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de junio del 2019, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego"**, promovido por el **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/029/19, año XVII, de fecha 06 de junio del 2019, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en **Expreso**, de fecha 10 de junio del 2019, año 13 No. 5136 de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego"**, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos en greña, mediante el uso de retroexcavadoras, sobre el lecho del Rio Sonoyta. No habrá despalme de terreno, ya que únicamente se removerá y recolectará el material pétreo producto de las escorrentías naturales, por lo cual las actividades inician con la recolección de estos materiales utilizando un cargador frontal o trascabo, para luego cargarlo a los camiones de acarreo (volteo), estos se encargaran de transportarlo al área de cribado y almacenamiento. Estos aprovechamientos se realizarán sobre una superficie de 13-93-86 Has y con la profundidad de extracción que determine la Comisión Nacional del Agua por estar el proyecto sobre un Cauce Federal. En el proyecto Banco de Materiales Pétreos El Borrego pretende operarse por 10 años de vida útil con un volumen total de extracción de materiales pétreos de 250,000 m³.

II. Que la extracción de materiales pétreos involucra las etapas: habilitación de caminos, labores de extracción y abandono. En este proyecto no existe etapa de preparación del sitio, ya que no habrá actividades de desmontes, dragados, nivelaciones de terreno ni compactación de suelos, así mismo tampoco se pretende la construcción de alguna obra civil. Para la explotación del recurso, se utilizara una retroexcavadora y mediante camiones de acarreo (volteo) el material en greña será transportado hacia el área de almacenamiento, para su posterior cribado y separación de material.

El sitio será explotado bajo los términos y condiciones establecidos por la (SEMARNAT) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua (CNA).

III. Que en relación al proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego" "** el C. José Pedro Acedo Acuña manifiesta los siguientes impactos ambientales que surgirán por la ejecución del proyecto, así como sus medidas de mitigación:

ETAPA DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO Y/O RIESGO OCASIONADO	MEDIDA CORRECTIVA O MITIGACIÓN	DURACIÓN
--------------------	----------------------	-------------------------------	--------------------------------	----------



JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego""
Página 2 de 16



Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

Preparación del Sitio	Atmósfera	Emisión de finos y partículas a la atmósfera.	- Riego de vialidades. - Cortina cobertura en tolvas de cribas. - Plantación de vegetación alrededor del predio. - Cubrir la carga del camión de volteo cuando esté en movimiento. - Cubrir los sacos de carbón mineral una vez empacado.	Durante todo el proceso.
Operación	Agua	- Afectación al drenaje y variación del flujo en el arroyo. - Afectación del nivel freático al cambiar la capacidad de infiltración.	- Hacer la extracción de acuerdo a los lineamientos que la autoridad indique. - Realizar obras de recuperación de suelos al término del aprovechamiento por cada etapa terminada	Al término de cada etapa de extracción
	Suelo	Cambios en la estructura y profundidad directamente en el sitio, así como en la deposición y estabilidad del suelo al momento de la extracción y	- Directamente sobre el impacto - puntual, se realizarán técnicas de recuperación de suelos al - Término de cada etapa de extracción	Al término de cada etapa de extracción
	Atmósfera	Emisión de gases, partículas y polvos por el proceso extractivo del material y por el acarreo del mismo. Ruido y vibraciones por la maquinaria empleada durante la operación.	- Riego de vialidades por donde transitarán los vehículos. - Carga de vehículos cubierta para minimizar el desprendimiento de partículas. - Mantenimiento de maquinaria para reducir las emisiones de gases y humos de combustión así como el ruido del vehículo.	Durante todo el proceso de operación.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

Flora y Fauna	Alteración de comportamiento en la fauna del sitio.	El comportamiento de la fauna Principalmente es diurno, con rangos máximos de actividad de 5 am a 11 am y de 5pm a 7 pm. Considerando esto se realizó un horario de trabajo de 8 am a 5 pm. Dando un rango al sitio para la asimilación del ruido.	Durante el proceso. (La actividad de extracción dependerá de los contratos que tenga, pudiendo no ser diario el proceso extractivo)
Cualidades estéticas	Afectará el paisaje y relieve.	Se realizarán obras de restauración de suelos para regresar a las condiciones iniciales o más estables del sitio	Al término de cada etapa de extracción.

Las obras de restauración de suelos consistirán en las siguientes técnicas:

CANAL DE DESVIACIÓN:

Obra de recuperación de suelos, manual o mecanizada, que se sitúa preferentemente en la parte superior o media de la ladera para capturar la escorrentía procedente de las cotas superiores. Se construye transversalmente a la pendiente con un ligero desnivel (1%) para transportar el agua a un área receptora estabilizada o vertedero. Presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva mínima de 0,3 metros y una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1. Las dimensiones deben permitir evacuar un volumen de agua según la precipitación de diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad del canal y a la anchura superior de la obra respectivamente. El largo máximo es de 100 metros. El último tramo del canal corresponde entre un cuarto y un quinto de la longitud total de la obra, se construye a nivel y sin camellón, con una sección entre un 25 a 35% mayor que la sección en desnivel, sin variación de las pendientes en los taludes. Se excluye la construcción de canales de desviación como obra de recuperación de suelos degradados en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

GAVIONES:

Obra de mampostería para la estabilización y protección de cursos de agua secundarios, generalmente temporales, tales como arroyos, esteros, quebradas y de cárcavas y contención de taludes. Esta estructura se sustenta por su propio peso y actúa por resistencia mecánica. Consiste en un conjunto de paralelepípedos fabricados con malla hexagonal en alambre de acero galvanizado y relleno con piedras. La altura, largo y ancho de la obra se calculará según las condiciones del terreno y el tipo de relleno del gavión. La altura máxima para obras de mampostería gavionada fluctúa entre 2 a 3 metros. La utilización de bases antisocavantes se evaluará según las necesidades específicas. Cuando la obra de gaviones corresponda a un dique, los gaviones deben ser enterrados entre 0,25 y 0,6 metros y empotrados en los taludes laterales entre 0,4 y 0,6 metros, según el tipo de suelo. Para aumentar la capacidad de retención de sedimentos, la cara aguas arriba del paralelepípedo se cubre con un tipo de «malla sombra» de polietileno (mínimo 80% de cobertura) u otra de similar calidad. Para proteger la estructura de un eventual socavamiento, se construye un pequeño terraplén en su parte posterior. Para evacuar la descarga, de acuerdo con el caudal máximo estimado, y amortiguar el golpe de las aguas vertidas, se construye un vertedero de sección

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

trapezoidal o rectangular de aproximadamente 1/4 a 1/5 de la longitud del dique y un dissipador de energía de longitud 1,4 a 1,7 veces la altura efectiva de la obra, respectivamente.

MURETES DE SACOS:

Obra de retención de sedimentos, control de taludes, zanjas incipientes, márgenes y cabeceras de cárcavas medianas y menores. Se utilizan sacos de polietileno «tipo malla sombra» de 50 a 65% de cobertura, de 0,6 m de largo x 0,4 m de ancho. En su ejecución debe emparejarse el talud y la base, rellenar con tierra y empotrar los sacos en el fondo, disponerlos imbricados (como ladrillos en albañilería) y escalonados (con peldaños de 6 a 10 cm.). Cuando corresponda se debe construir un pequeño terraplén o rellenar en su parte posterior. El largo de esta obra es variable y la altura no debe superar 1,2 m cuando se trabaje en las cabeceras de cárcavas. Como complemento de la obra se deben sembrar las especies herbáceas apropiadas para cada región.

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“Banco de Materiales “El Borrego”** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

V. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto **“Banco de Materiales “El Borrego”** de la zona, se presenta la siguiente integración e interpretación del inventario ambiental:

“Características Físicas**Fisiografía**

El sitio del proyecto presenta una fisiografía de Sierras y Llanuras Sonorenses caracterizada por presentar cuevas, bajadas y pequeñas colinas, donde en muchos lugares los valles están esculpidos en las mismas rocas que componen las sierras.

Geología

La geología del terreno se basa en las descomposiciones de la roca madre acarreada sobre las extensas llanuras generando suelos aluviales, muy característicos de la zona los cuales se han manejado de tal manera que sostienen diversidad de ecosistemas tanto agrícolas como nativos. Los cerros alrededor están compuesto por rocas ígneas extrusivas de Granito y Granodiorita, comprendidas en la unidad cronoestratigráfica de la era Mesozoica entre el sistema Cretácico. Producto de una intensa actividad volcánica así como de grandes depósitos de sedimentos continentales.

Suelos

Los suelos predominantemente en el predio son del tipo Xerosol háplico como primario y Regosol calcáreo como secundario presentando una clase textural gruesa sin fases físicas ($X_h + R_c / 2$), encontrándose estos dominando la mayor parte del polígono y extendiéndose hacia el norte. En algunas porciones hacia el sur del polígono tenemos Planosol háplico como primario, Fluvisol eútrico como secundario y a Xerosol lúvico como terciario con una clase textural media ($H_h + J_e + X_l / 2$).

Hidrología

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

El área presenta corrientes superficiales del tipo intermitente. Por lo general, es una zona libre de pozos, presentando material no consolidado con posibilidades medias y altas.

Características biológicas**Vegetación**

*Presenta vegetación formada por arbustos, algunos con corteza papirácea. Distribuida en forma de manchones encontrándose especies de *Bursera* sp., *Prosopis* sp. y *Acacias* sp. acompañadas por arbustos y cactáceas columnares que sobresalen como eminencias, como lo son *Stenocereus* sp.*

Fauna

Dentro de las especies distribuidas en Aves, Mamíferos y Reptiles; se encontró que las aves presentaron mayor presencia en el predio, seguido por el grupo de los mamíferos y los reptiles."

VI. Que se manifiesta que no será necesaria la apertura de nuevos caminos, ya que se aprovechará el existente, ni será necesaria la construcción de campamentos y almacén, en virtud de que el mantenimiento y abastecimiento de combustibles se llevaran a cabo en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" ", en el sitio de extracción de material pétreo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

VIII. Que el C. **JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA** para el proyecto "Banco de Materiales "El Borrego"" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Sonoyta), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.

IX. Que el proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" ", tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el "Río Sonoyta", siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada.



Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

X. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

XI. Que se manifiesta que el proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" ", se vincula con los siguientes Ordenamientos Jurídicos:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 (PND)	VINCULACIÓN
El Plan Nacional de Desarrollo considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. El desarrollo no es deber de un solo actor, ni siquiera de uno tan central como lo es el Estado. El crecimiento y el desarrollo surgen de abajo hacia arriba, cuando cada persona, cada empresa y cada actor de nuestra sociedad son capaces de lograr su mayor contribución. Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal.	Como parte de los objetivos es ocasionar el menor daño posible al ecosistema, la empresa cumple con este objetivo establecido en el PND.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE	VINCULACIÓN
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo	El promovente cumplirá con lo establecido en este artículo en virtud de que tiene como visión desarrollar este proyecto con fines de aprovechamiento de agregados para la construcción, sustentables en el ecosistema y a la vez

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

contribuir con la Comisión Nacional del Agua en el encauzamiento de las corrientes que aportan los afluentes al Río Magdalena

... NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

No existen Normas Oficiales específicas para esta actividad, sin embargo algunas de ellas tienen relación directa con algunas de las etapas del proyecto, las cuales se enlistan a continuación.

NOM-041-SEMARNAT-1993

NOM-043-SEMARNAT-2003

NOM-044-SEMARNAT-2006

NOM-045-SEMARNAT-2006

NOM-059-SEMARNAT-2010

Como se detalla en el Proyecto, el promovente se compromete a mantener la maquinaria en buen estado para evitar la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, ruidos que rebasen lo máximo permitido y además evitar al máximo la depredación de fauna y flora en las etapas de preparación del sitio, extracción y operación del banco de materiales.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" " se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto que el proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" " de referencia ES PROCEDENTE, por lo que se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:



JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego"
Página 8 de 16



Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, respecto a lo manifestado del proyecto **"Banco de Materiales "El Borrego" "**, que consiste en la extracción de materiales pétreos a ubicarse sobre la corriente de Río Sonoyta en la localidad de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, aproximadamente a 76 kilómetros al Norte de esa localidad, cuya superficie de extracción será de **13-93-86 Has** y con la profundidad de extracción que determine la Comisión Nacional del Agua por estar el proyecto sobre un cauce federal.

Extracción de material en greña: Mediante el uso de retroexcavadora se procederá con el corte del material de banco en áreas de **1000 m²** y 2 mts de profundidad; mediante camión de volteo el material en greña será transportado hacia el área de almacenamiento de material en greña para su posterior cribado y separación de material en arena, grava, sello y piedra bola.

No se considera la construcción de obras civiles o asociadas a los proyectos, solo se llevaran a cabo actividades de rehabilitación de caminos.

El sitio a establecer el banco es sobre el Río Sonoyta a partir del punto de inicio de las coordenadas X 279,666.75, Y 3, 484,862.30, del punto 1 que se muestra en el plano del **Anexo 2**, (página 94 de la MIA presentada), para terminar en el punto final de las coordenadas X 279,713.10, Y 3, 484,854.00.

El programa de trabajo a seguir durante la autorización de 10 años es el siguiente:

PROGRAMA DE TRABAJO	AÑOS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Obra o Actividad										
Introducción de la Maquinaria										
Rehabilitación de Caminos de Acceso										
Extracción del Material										
Acarreo de Material										
Riego de Caminos										
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo										
Nivelación de Terreno										
Restauración del Terreno										
Obras de Canalización										

II.2.2 Preparación del sitio

Únicamente se requerirá la habilitación de caminos cuando sea necesario que por lo general estos ya existen, pero por ser zonas poco transitadas, se requerirá habilitarlos para el paso de la maquinaria.

II.2.3 O y actividades provisionales del proyecto

JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego""
Página 9 de 16

MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 26/MP-0030/06/19
26SO2019MD041

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

No se realizarán ya que el sitio del proyecto es el Río Sonoyta y es un terreno que se considera federal el cual está listo para su explotación.

II.2.4 Etapa de construcción

No Aplica esta etapa, no se construirá ninguna obra civil.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **VIGENCIA** para las etapas las etapas de Preparación del sitio, Operación, Mantenimiento y etapa de abandono **10 AÑOS** del proyecto denominado "**Banco de Materiales "El Borrego"**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el**

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" ", promovido por el C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:**I. GENERALES**

El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" " y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del Río Sonoyta.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
 - a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA:

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Sonoyta y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe:

5.- Observar que la extracción de materiales pétreos sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río Sonoyta, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA:

11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de extracción, sin previa autorización.



JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego"
Página 12 de 16



Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Sonoyta, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

14.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura y/o maquinaria y/o equipo instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SÉPTIMO.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe elaborar el Programa de Vigilancia Ambiental donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 26/MP-0030/06/19
26SO2019MD041

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

NOVENO.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente autorización a favor del C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" " contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el C. José Pedro Acedo Acuña, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe validar el reporte del cumplimiento de condicionantes incluidos en el programa de vigilancia ambiental, mediante la contratación y revisión de un despacho de asesoría ambiental de tal manera que se garantice su aplicación y supervisión

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego"
Página 14 de 16

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

DÉCIMO CUARTO.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "Banco de Materiales "El Borrego" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental,

Bitácora: 26/MP-0030/06/19
26SO2019MD041

Oficio: No. DS-SG-UGA-IA-0575-19

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre del 2019.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. - Delegado de PROFEPA en Sonora - Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.
C.c.e.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-Edificio.-Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

DMVL/GDG/EE/143/2019

JOSÉ PEDRO ACEDO ACUÑA
"Banco de Materiales "El Borrego"
Página 16 de 16